

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

CONFERENCIA

DEL ILMO. SEÑOR

D. ÁLVARO LÓPEZ NÚÑEZ

Pronunciada en la sesión pública de 26 de Abril de 1916.

TEMA:

Los derechos del sordomudo.



MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE JAIME RATÉS

Costanilla de San Pedro, número 6.

1916

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

CONFERENCIA

DEL ILMO. SEÑOR

D. ÁLVARO LÓPEZ NÚÑEZ

Pronunciada en la sesión pública de 26 de Abril de 1916.

TEMA:

Los derechos del sordomudo.



MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE JAIME RATÉS

Costanilla de San Pedro, número 6.

1916



SEÑORES:

El natural temor de ocupar esta gloriosa tribuna por la que han pasado varones eminentes cultivadores distinguidos de las ciencias jurídicas y sociales, hállase atenuado en mí por la cortés benevolencia que fundamentalmente espero de todos vosotros, y por aquella simpática y plausible llaneza con que las puertas de esta Casa, tan señorial y apersonada, han sido siempre abiertas á los aires bulliciosos de la calle. En la opinión ordinaria, el adjetivo académico suena á algo muy grave y serio, un tanto arcaico y ceremonioso, á veces hosco y ceñudo; y las Academias son frecuentemente tenidas por recintos herméticos donde se juntan un corto número de escogidos para cuchichear sobre cosas sutiles y tal vez tildar de blasfemias dichos corrientes y molientes que en la plaza pública son inocentes jaculatorias. En la Academia de Jurisprudencia ha padecido excepción esta regla, porque sin abatirse á las granjerías del vulgo ni perder un ápice de aquella distinción propia de sus altos fines científicos y sociales y de la calidad espiritual de sus directores, ha sabido convivir con la sociedad española, siendo un factor importante de su vida y de su

progreso, y ganándose en buena lid el aplauso, la gratitud y el respeto de todos.

Esta llaneza que pudiéramos llamar aristocrática, me anima á solicitar vuestra atención para hablaros de un asunto que estimo del mayor interés y que tiene muy adecuado lugar en esta Academia, donde se profesa la ciencia de las leyes, que es «como fuente de justicia de la que se aprovecha el mundo más que de otra sciencia», según expresión de D. Alfonso el Sabio. Intento, en efecto, hablaros de los derechos del sordomudo, tema que me parece digno de fijar la atención de un auditorio culto, y cuya exposición, siquiera corra á cargo de persona tan modesta como yo, puede ser utilísima, ya que, por el prestigio de esta tribuna, ha de difundirse luego por los ámbitos donde se rinde culto á los estudios jurídicos, pedagógicos y sociales.

Justifica, además, la elección de este tema, mi convicción profunda de la necesidad de vulgarizar ideas y propósitos que hoy son patrimonio de un reducido número de especialistas, á fin de que entren en el cauce de la cultura general y creen lo que se llama estados de opinión, sin los cuales, las más bellas y provechosas iniciativas no pasan de ser honestos recreos de la mente. Estos estados de opinión son absolutamente necesarios para la eficacia moral de las leyes, ya que éstas no deben ser otra cosa que la expresión de la conciencia jurídica social, que cuando no es tomada en cuenta por el legislador priva al Derecho escrito de su título principal al acatamiento y el respeto de los pueblos.

Y en este punto que ahora nos ocupa, la ignorancia de la muchedumbre social es notoria. El vulgo no tiene del sordomudo sino una idea incompleta, si es que tiene al-

guna: cuando esta idea no está envilecida por la burla, suele llegar hasta el sentimentalismo; pero de ahí no pasa; y adviértase que aquí entendemos por vulgo, no la humilde clase de los pobres condenados á perpetua ignorancia por su pobreza, sino la inmensa multitud de los que no saben, como lo entendía el autor del *Quijote*, la cual lo mismo puede habitar y obscurecer las chozas de los pastores, que los alcázares de los reyes. Conviene también advertir para aquellos espíritus pesimistas y antipatrióticos que sistemáticamente juzgan ser malo todo lo que hay en España y óptimo todo lo que viene del extranjero, que esta ignorancia respecto de los problemas de la sordomudez es general en todo el mundo, y que las lamentaciones que sobre el caso hacemos nosotros aquí, las hacen igualmente los que traen en sus manos estos problemas en otras muy adelantadas naciones de la tierra.

Ya queda indicado que en presencia del sordomudo, el vulgo ignorante llega, cuando más, á un movimiento puramente sentimental, que es la compasión. La compasión es un sentimiento digno de todo respeto cuando se halla informado por la caridad cristiana: compadecer es, en efecto, compartir con el prójimo los dolores, por amor fraternal en Dios, y así entendida la compasión es una virtud provechosa para el que la siente y para el que la recibe, pues como ha dicho D.^a Concepción Arenal: «el dolor es el gran maestro de la humanidad... espiritualiza al hombre más grosero... levanta al caído, abate al fuerte, confunde al sabio, inspira al ignorante... purifica lo que está manchado, santifica lo que es bueno y diviniza lo que es santo...; pero el dolor sin compasión, en vez de moralizar, deprava, y no es un ele-

mento de moralidad sino á condición de ser compadecido y consolado». Así entendida la compasión, es un dulce efluvio de los nobles espíritus y al propio tiempo una afirmación de la solidaridad humana para el dolor, solidaridad que en la filosofía cristiana tuvo su expresión en aquellas palabras de la primera epístola de San Pablo á los Corintios: «Si algún mal padece un miembro, todos los miembros padecen con él», y que el pesimista Schopenhauer formuló también, diciendo que «la compasión es un acto de fe en la identidad de todos los seres humanos».

Mientras la compasión no tenga esta transcendencia caritativa, no pasará de ser una estéril reacción impulsiva, inconsciente y casi fisiológica contra el dolor ajeno. Conviene fijarse en la psicología de la compasión para evitar que, tomada como solución única de las miserias sociales, sea como un paralizante de toda acción enérgica contra el dolor. Esta compasión fulminante, que se deja impresionar por las manifestaciones externas del dolor, es, por esto mismo, leve y pasajera. No intenta conocer las causas del dolor para combatirlas, ni las consecuencias para repararlas; se contenta con acudir al síntoma para paliarlo, aunque el paliativo haya de ser funesto para la salud. A veces, esta compasión tiene visos de protección orgullosa de la superioridad, y viene á ser como el movimiento egoísta de afirmación de la propia fuerza y bienestar contra la debilidad y el sufrimiento. De todos modos, por cualquier lado que se la mire, esta compasión puramente natural es incapaz de resolver los problemas de la humana miseria.

Deseamos para los males de la sordomudez, mejor que una compasión atropellada é inconsciente, un sereno

conocimiento del mal que intentamos prevenir, curar ó atenuar, y desde luego rechazamos la conmiseración protectora, que es una fórmula de la bárbara doctrina del dominio del más fuerte. Pero no prescindiremos nunca del origen sentimental de todos los progresos sociales que tienden á disminuir el coeficiente del dolor en la vida humana, sentimentalismo santificado por Aquel que, llorando sobre las muchedumbres, pasó por el mundo haciendo bien, y enseñando una doctrina de tan grande eficacia social que en ella han querido hallar su oriente todos los renovadores, desde los místicos á los anarquistas.



Comencemos por fijar el concepto de sordomudez que ha de servir de base á las observaciones que vamos á tener el honor de exponer á vuestra consideración, y en primer lugar advirtamos que en el caso del sordomudo, la enfermedad ó deficiencia orgánica es la sordera, pues la mudez no es sino una consecuencia de ella. El sordomudo no habla porque, hallándose privado de la facultad de oír, carece del natural instrumento de aprendizaje de la palabra, que es el oído. El vulgo indiferente no comprende ó, por lo menos, no aprecia en todo su alcance la gravedad de una dolencia que, como la sordera, arrastra consigo tan horrible reato de males. Un eminente especialista de la Otología ha dicho que el sordo es un paria de la sociedad. Su enfermedad es contemplada con desdén, cuando no con burla despiadada, por el rebaño de los hombres felices; y, sin embargo,

esta enfermedad es una de las más tristes de entre las que forman el vasto retablo del dolor humano; en la mayoría de los casos, viene á ser como el estigma que aparta á los hombres del concierto social, ya que el oído es el más importante sentido de relación y el más intelectual de todos como vehículo de la palabra corriente. Aumenta la gravedad de esta desgracia, la convicción pesimista que en todas partes domina respecto de su curación; y aunque recientemente los progresos de la Otiatría han sido admirables y han conducido al hallazgo de tratamientos curativos ó por lo menos paliativos de verdadera eficacia, es lo cierto que esta novísima terapéutica aún no se ha acreditado del todo, ni mucho menos vulgarizado, quedando limitada su acción á un corto número de especialistas en beneficio de la también limitada clientela de enfermos que pueden soportar estos métodos terapéuticos, largos y costosos.

Volviendo al concepto de sordomudez, hemos de decir que la sordera precoz, ó sea la congénita ó la que sobreviene en los primeros años de la vida, lleva consigo fatalmente la mudez: el niño sordo será también mudo; y se observa asimismo, que la sordera adquirida en años ya de la edad adulta, suele traer igualmente aparejada una funesta influencia en la expresión oral, faltar como se halla el sujeto del sentido que vela por la afinación de la voz y, como un director de orquesta, corrige sus defectos así en el tono, como en la intensidad, el timbre y el movimiento.

Hay otros casos de mudez que no tienen relación con el oído, y proceden de lesiones en los centros cerebrales que rigen las funciones del lenguaje: ordinariamente van unidos á anormalidades nerviosas que afectan á

otras manifestaciones de la vida de relación, y son objeto de difíciles estudios de carácter psiquiátrico. Compréndese bajo el nombre genérico de afasias, y se ofrecen á la consideración del hombre de ciencia con una variedad inmensa de manifestaciones, dando trabajo á muchas buenas voluntades, desde la del histólogo á la del pedagogo y el moralista. Tales casos de mudez, no unidos á la sordera, no nos interesan en este momento, como tampoco nos interesan ahora aquellos otros que provienen de deficiencias locales de los órganos de la palabra, los cuales, como se comprende fácilmente, no pueden tener la transcendencia jurídica y social que motiva el presente discurso.

Destituído el sordomudo «de aquellos dos criados del alma, el uno de traer y el otro de llevar recados», según gráfica expresión de Baltasar Gracián, es natural que semejante aislamiento le reduzca á una situación mental y social distinta de aquella de que gozan quienes tienen expeditos todos los sentidos. El sordomudo, por el solo hecho de serlo, se halla aislado de las influencias educadoras del ambiente, las cuales tienen por principal instrumento la palabra. «Es la noble conversación --ha dicho elegantemente el mismo Gracián-- hija del discurso, madre del saber, desahogo del alma, comercio de los corazones, vínculo de la amistad, pasto del contento y ocupación de persona». ¿Querrá decir que los sordomudos no son personas? Algo de esto dió á entender Aristóteles cuando afirmó que los sordos de nacimiento emiten sonidos, pero no palabras, estigma con que los sordomudos vivieron abandonados durante siglos, hasta que en el décimosexto fueron redimidos por nuestro inmortal Ponce de León, inventor genial y afortu-

nado de la pedagogía sordomudística. No, señores. Los sordomudos son personas racionales como los demás hombres que discurren y conversan; pero su racionalidad se halla como nublada por el aislamiento. Así, se nos presenta siempre al sordomudo como un retrasado en el sentido técnico pedagógico de esta palabra, y condenado á perpetuo infantilismo si la pedagogía especial intensificada no viene á llenar esta deficiencia. Desprovisto de la función activa y pasiva de la palabra, cuyo flujo y reflujo es el estímulo de la inteligencia, queda limitada su ideación á la esfera de lo gráfico, en la que, de ordinario, no caben los conceptos abstractos ni las relaciones lógicas que son el camino real de la vida intelectual. Este infantilismo se manifiesta de igual modo en la psicología de la voluntad, y así vemos que la actividad moral del sordomudo ineducado se constituye con actos instintivos y reflejos, de tendencia pasional, como reacciones egoístas contra los estímulos externos, sin poder inhibitorio, que es siempre obra del discurso.

Naturalmente, este retraso mental y moral del sordomudo ineducado, ha de llevar un cierto menoscabo á su personalidad jurídica, en su aptitud para sostener relaciones de Derecho, no en cuanto á la capacidad, que es inseparable de la dignidad humana, sino en lo referente al ejercicio eficaz de la actividad jurídica, el cual necesariamente se halla subordinado á la madurez del juicio y al estado de conciencia actual que permite la libertad de elección. Esta situación de retraso, que hemos comparado con el infantilismo, coloca al sordomudo ineducado en una situación especial respecto del Derecho, situación que ha sido muy diversa en las distintas civilizaciones y que, aun hoy mismo, no se halla

completamente definida, no obstante las enseñanzas que sobre el particular nos suministran los modernos estudios médicos, pedagógicos y sociales.

* * *

Los jurisconsultos de todos los tiempos y lugares han examinado, en efecto, con varia amplitud la condición de los sordos y los mudos en orden á las relaciones de carácter jurídico, especialmente en el Derecho civil; y sería en mí imperdonable pedantería, molesta además para vuestra ilustración, el traer aquí largas citas de autores y de textos legales referentes á la materia de que se trata. Así, no me detendré á exponer cuál era la condición jurídica de los sordomudos en los pueblos antiguos, especialmente en Grecia y Roma, donde puede decirse que tal vez por influjo de la doctrina aristotélica, carecían de existencia civil, ni tampoco traeré á cuento la legislación justiniana, en que comienza á hacerse mención de la sordera y de la mudez como circunstancias modificativas de la capacidad. Las Partidas citan frecuentemente al sordo y al mudo, también en este sentido negativo y de condicionalidad para obrar jurídicamente: «non deven ser puestos por jueces... el que fuese mudo porque no podría preguntar a las partes cuando oviese menester, nin responder a ellas, nin dar juicio por palabra; nin el sordo porque non oiria lo que antel fuese razonado» (1). «Si el vasallo despues de su muerte dejase fijo o nieto que fuese mudo o ciego, o

(1) Part. III, tít. IV, ley 4.^a

enfermo, o ocasionado de manera que non pudiese servir el feudo, non lo meresceria aver nin lo deve heredar en ninguna manera» (1); «otrosí decimos que el que es mudo o sordo desde su nascencia, non puede fazer testamento. Empero el que lo fuese por alguna ocasion, así como por enfermedad o de otra manera, este atal si sopiere escrevir, puede fazer testamento, escriviéndolo por su mano misma. Mas si fuese letrado e non supiese escrevir, non podria fazer su testamento; fueras ende en una manera, si le otorgase el Rey que lo escribiese otro alguno en su lugar. En esta manera misma podria fazer testamento el ome letrado que fuese mudo de su nascencia, maguer non fuese sordo: e esto acaesce pocas veces. Empero, aquel que fuese sordo desde su nascencia, o por alguna ocasion, si este atal pudiese hablar, bien puede fazer testamento» (2). «El que fuese dado por guardador de huérfanos non deve ser mudo» (3)... Sin embargo, el propio legislador estampa en otra Partida estas afirmaciones optimistas: «... se podria fazer el matrimonio sin palabras, tan solamente por el consentimiento. Esto sería como si alguno casase que fuese mudo: ca maguer que por palabras non pudiese fazer el casamiento, poderlo y a fazer por señales e por consentimiento. Ca tanto fazen las señales que demuestran el consentimiento entre los mudos, como las palabras entre aquellos que pueden hablar. Esso mismo sería en los sordos que non oyen ninguna cosa» (4).

Debo citar aquí un curioso estudio de un jurisconsul-

(1) Part. IV, tít. XXVI, ley 6.^a

(2) Part. VI, tít. I, ley 13.

(3) Part. IV, tít. II, ley 5.^a

(4) Part. IV, tít. II, ley 5.^a

to español muy poco conocido, el licenciado Lasso, que en el año 1550 escribió el más completo y fervoroso alegato en favor de la capacidad civil de los mudos de que hay noticia en la copiosa historia de la literatura jurídica universal. El tratado del licenciado Lasso, hasta ahora inédito en la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional, pero que muy pronto me propongo ofrecer impreso, fué escrito en el Monasterio de San Salvador de Oña, donde el benedictino fray Pedro Ponce de León profesaba de una manera perfecta la enseñanza de los sordomudos en la persona de jóvenes de alto y esclarecido linaje, que por esto mismo han conservado la fama de su glorioso maestro. Para estudiar de cerca aquella maravilla, el licenciado Lasso, jurisperito y humanista, se trasladó desde la corte al Monasterio, viniendo así á ser testigo fehaciente, con Francisco de Valles, el *Divino*, Ambrosio de Morales, fray Juan de Castañiza y otros, de los portentosos resultados que en la enseñanza de la palabra á los sordomudos conseguía Ponce de León. El tratado de Lasso, escrito en forma de carta á D. Francisco de Tovar, «legítimo sucesor del Marquesado de Berlanga» y discípulo del insigne benedictino, sólo circunstancialmente tiene valor pedagógico, aunque muy grande, ya que el fin de la obra es demostrar la capacidad civil de los sordomudos que hablan; y así se dice en el subtítulo del tratado «en que por nuevo estilo y manera de decir se examina y funda de derecho cómo el mudo *a natura*, excluido en la institución de algunos mayorazgos donde se excluyen los mudos, es capaz el tal mudo, si hablare, para suceder en el dicho mayorazgo como si nunca hubiese sido mudo... aclarando los errores que por todos los juris-

tas en este caso se han tenido». Y en verdad que bien puede decirse que el autor agota la materia, analizándola desde todos sus puntos de vista y autorizándola con buen fárrago de erudición así sagrada como profana. Su doctrina es sanísima, y toda ella aparece informada de un noble espíritu de comprensión y flexibilidad nada compatible con el Derecho viejo. La argumentación de Lasso gira en torno de una afirmación fundamental, á saber: que el mudo que llega á hablar, no es mudo y, por lo tanto, debe ser reintegrado en el derecho de que se le privó por causa de la mudez: «de donde resta y queda claro, discedido y comprobado—dice—, que los que llamamos mudos *a natura*, si alguno de hoy más hablare como vuestra merced y el señor don Pedro su hermano hablan, por la doctrina que del reverendo Padre fray Pedro Ponce de León, ayo y maestro de vuestra merced, se deprendiere y tomare, que no obstante que los mudos *a natura* sean exclusos en la sucesión de los tales mayorazgos, así como hablaren sean llamados y admitidos de derecho á los tales mayorazgos como si nunca hubiesen sido mudos, ni, en efecto de verdad, los tales se pueden llamar mudos». Esto mismo es lo que decía el Marqués del Fresno, también sordomudo y discípulo del famoso Manuel Ramírez de Carrión, una de las grandes glorias de la sordomudística española del siglo xvii: «Yo no soy mudo, sino sordo». En la terminología moderna, á estos sujetos que así adquieren la palabra se les llama sordoparlantes, y presupuesta la normalidad de sus facultades mentales, mientras no haya prueba en contrario, se les ha de considerar en plena capacidad jurídica. Siguiendo en este mismo tono doctrinal, el licenciado Lasso estudia algunas cuestiones

jurídicas relacionadas con los mudos, tales como su capacidad para celebrar la misa, para testificar, etc., etc.

El siglo xvii es la edad de oro de la sordomudística española: en él aparece el primer libro que se escribió en el mundo sobre esta pedagogía especial, la *Reducción de las letras y Arte para enseñar á hablar los mudos*, de Juan Pablo Bonet, impreso en Madrid en 1620; pocos años después vió la luz en Córdoba y en Montilla otro libro muy curioso titulado *Maravillas de Naturaleza*, de Manuel Ramírez de Carrión, en el que este eximio maestro de sordomudos que enseñó á hablar á los Marqueses de Priego y del Fresno, al Príncipe Manuel Filiberto de Saboya y á otros caballeros conocidos, ha dejado interesantes noticias sobre la materia que nos ocupa, y especialmente sobre la aptitud de los sordos educados para la vida civil y política. Ejemplo acabado de esto es el propio Marqués de Priego, de quien dice su maestro Ramírez de Carrión que con la enseñanza que recibió «y ayudado de su grande entendimiento, gobierna sus estados de manera que se le debe justamente el nombre de príncipe cristiano y prudente».

La gloriosa tradición pedagógica de estos clásicos españoles fué seguida, con aplauso de los doctos, por el hijo del primero, Diego Ramírez de Carrión, por Pedro de Castro, y en un aspecto de erudición y de divulgación histórica, que hoy apreciamos en lo mucho que vale, por el celebérrimo panegirista D. José Pellicer de Tovar, archicronista de Felipe IV. Recordemos también con especial veneración á Miguel de Cervantes, que hizo curar al licenciado Vidriera por «un religioso de la Orden de San Jerónimo que tenía gracia y ciencia particular en hacer que los mudos entendiesen y en cierta

manera hablasen». En en siglo XVIII nos encontramos con otro gran maestro de sordomudos, el hispano-portugués Jacobo Rodríguez Pereira, quien adquirió en París muy extensa y merecida fama, y con el doctísimo jesuíta Lorenzo Hervás y Panduro, autor de la preciosa obra *Escuela española de Sordomudos*, informada de muy sana y abundante doctrina. En este siglo, sin embargo, empieza la decadencia de la sordomudística española, que pierde su tradición oral para seguir la influencia nefasta del famoso abate L'Epée, varón de profunda virtud, pero desprovisto de capacidad pedagógica, autor de los signos metódicos de la mímica que han venido á retrasar en un siglo los progresos de la enseñanza de sordomudos. Al mismo tiempo que se olvida la pedagogía oral que comenzó en Ponce de León, y con la que los sordomudos eran reintegrados á la dignidad de personas conscientes, se entroniza el sentimiento de la piedad y la compasión en favor de las personas privadas de la palabra; á las escuelas suceden los asilos, reblandeciéndose y afeminándose una función social que debe realizarse con la viril energía de la ciencia y de la justicia.

Los especialistas españoles de la primera mitad del siglo XIX, que se formaron en el seno de la benemérita Sociedad Matritense de Amigos del País, los Hernández, los Alea, los Ballesteros, los Villabrille... llenos de celo patriótico y de sentimiento humanitario, pero desprovistos de ideal, no hicieron sino seguir la influencia de la escuela francesa, con lo que no pudieron recuperar la gloria de nuestros tiempos pretéritos. En estos últimos años se viene trabajando mucho en Madrid, en Barcelona, en Valencia, en Santiago, en Bilbao... por

restaurarla, y los resultados obtenidos son augurio de tiempos mejores.

La legislación en lo referente á los sordomudos tenía, naturalmente, que ser paralela á su condición social; y así, viéndoles apartados del concierto humano, silenciosos, impulsivos, retrasados, vino á equipararlos con los imbéciles y los locos; y, aceptando un criterio pesimista respecto á su educabilidad, hubo de relegarlos á un plano de semi-incapacidad civil, estatuyendo para ellos reglas precautorias, y de suplencia de la capacidad que se les negaba. La legislación española referente al sordomudo es, en este particular, análoga á la de los demás pueblos de Europa, ya que proviene del mismo origen, y afecta especialmente á la capacidad jurídica, considerando la sordomudez, en ciertas condiciones, como una circunstancia limitativa de dicha capacidad, lo que motiva, en sus casos, la institución de la tutela como medio legal para completarla. La mayor dificultad legal del problema de la sordomudez está en el campo del Derecho civil, ya que en el penal se halla perfectamente definida la situación del sordomudo como sujeto de responsabilidad criminal, mediante la investigación judicial de la falta de discernimiento para determinar la existencia de la circunstancia atenuante; la jurisprudencia exige un examen pericial del reo sordomudo, como lo va exigiendo la psiquiatría para todos los reos aunque hablen elocuentemente. Tampoco en la esfera del Derecho político tropezamos con dificultad alguna, viendo que los sordomudos pueden ejercer libremente la parte alícuota que les corresponde en esa soberanía nacional que con tan delicada ironía analizó aquí días pasados mi querido amigo el Sr. Bonilla y San

Martín. El Código civil, que ha sido llamado el Código de los ricos y cuyos preceptos inexorables son como el látigo de la moderna esclavitud económica, ya no nos parece tan propicio al humorismo.

Con gran acierto observaba recientemente el Sr. Azcárate que la reforma social ya no pensaba en las medidas de carácter político, sino en las que tienden á la regulación de las relaciones civiles entre los ciudadanos considerándolas más eficaces y substanciosas; y, en efecto, la Justicia social moderna, al reivindicar los derechos del niño, de la mujer, del anciano, del obrero... no hace sino ir demoliendo poco á poco la fortaleza en que se encastilla la vieja tiranía quiritaria del padre de familia, del marido, del señor y aun del propio Estado, también quiritario á su modo, como regido por oligarquías políticas, atentas sólo á sus egoísmos y provechos. Y es lo más interesante el considerar que esta reforma de la legislación civil no es obra de radicalismos revolucionarios ó de convulsiones pasajeras, sino más bien labor serena y meditada de las escuelas conservadoras, porque tiene su raíz en el Evangelio, ya que la legislación social no es otra cosa que los mandamientos de la ley de Dios llevados á los Códigos nacionales.

Las disposiciones legales referentes á los sordos y mudos establecidas por el Código civil en el Título IX dedicado á la Tutela, son un tanto apriorísticas y contradictorias. En efecto: el art. 200 declara que estarán sujetos á tutela los sordomudos que no sepan leer y escribir, lo cual significa, según el art. 199, que estos tales sordomudos son incapaces de gobernarse por sí mismos; pero he aquí que, un poco más adelante, el art. 213 sienta la buena doctrina de que no puede nombrarse

tutor á los sordomudos sin que preceda la declaración de que son incapaces para administrar sus bienes, y el artículo 218 exige que la declaración sumaria fije la extensión y límites de la tutela según el grado de incapacidad del sujeto. Observemos en primer lugar cuán extraño parece que en una persona de cuya capacidad civil se duda, baste la circunstancia de saber leer y escribir para resolver de plano esta dificultad, circunstancia que no se aplica ni puede aplicarse al niño, al loco, al imbécil, al pródigo, á quienes también la ley restringe la personalidad jurídica. Fácilmente se comprende, al contrario, que puede haber sordomudos que sepan leer y escribir y sean incapaces; y viceversa, otros con goce pleno de la facultad cognoscitiva y razonadora, que carezcan de aquellas habilidades. Procede el error, á mi juicio, de haberse redactado estos artículos del Código en una época en que, perdida la tradición del oralismo, los sordomudos eran educados por el método mímico-gráfico, teniendo como principal ó casi único medio de expresión la escritura, considerada así como el barómetro de la capacidad mental del sujeto.

La interpretación de esta circunstancia ha dado además motivo á vacilaciones y controversias, pues mientras algunos Jueces, Abogados ó Notarios entendían que el sistema de lectura y escritura exigible á los sordomudos para probar su capacidad psíquica tenía que ser necesariamente el alfabético usual, otros defendían una interpretación más amplia, á saber: que le basta al sordomudo el alfabeto manual, llamado dactilológico, para cumplir aquella condición; porque si de lo que se trata es de que el sujeto exprese claramente los internos estados de su espíritu, tanto le puede servir para esto un

sistema alfabético como otro, y aun el mismo lenguaje mímico podría utilizarse para el caso, según aquella rotunda sentencia del Rey Don Alfonso el Sabio, antes citada: «Ca tanto fazen las señales que demuestran el consentimiento entre los mudos, como las palabras entre aquellos que pueden hablar.»

Consecuente con esta doctrina del alfabetismo, el Código prohíbe ser albaceas, tutores ó protutores á los sordomudos que no sepan leer ni escribir (artículos 893 y 237), y les obliga además á aceptar la herencia á beneficio de inventario por medio del tutor (art. 996). Respecto á la testamentifacción, el art. 709 reconoce el derecho de otorgar testamento cerrado al sordomudo que sepa escribir, á condición de que el testamento «esté todo escrito y firmado por el testador, con expresión del lugar, día, mes y año, y de que al hacer su presentación el testador escriba en la parte superior de la cubierta, á presencia del Notario y de los cinco testigos, que aquel pliego contiene su testamento y que está escrito y firmado por él».

Como se ve, resulta poco firme la doctrina del Código civil, al tomar el alfabetismo como nota determinante de la presunta capacidad del sordomudo, y tal vez fuera tiempo de ir pensando en corregir este arcaísmo, y entregar á la investigación judicial en cada caso la apreciación del discernimiento, huyendo de estas limitaciones apriorísticas que siempre resultan arbitrarias, y mucho más cuando se refieren á materia todavía misteriosa como la vida intelectual, tan varia y multiforme. Esto mismo dijo el Tribunal Supremo en una sentencia que conviene recordar aquí: «La sordomudez, por su naturaleza, no puede equipararse en sus efectos á la imbe-

ilidad ni á la locura, por cuanto la experiencia demuestra los grados diversos de capacidad intelectual y moral que alcanza la generalidad de los sordomudos» (1).

El asunto es de la mayor importancia, y por esto lo someto á vuestra ilustrada consideración. Por un lado se refiere á la dignidad personal de los hombres privados del oído y de la palabra, que á pesar de ello y de su analfabetismo, pueden hallarse en el pleno goce de sus facultades mentales, siendo, por lo tanto, injusto arrebatarles los derechos inherentes á la humana personalidad; por otro lado, esta legislación apriorística puede facilitar la comisión de graves delitos, ya que no impone á nadie la obligación de educar al sordomudo para que, dejando de serlo, recobre la plena capacidad; finalmente, mantiene en un estado de recelo la conciencia profesional de Abogados y Notarios obligados á autorizar contratos en que intervienen los sordomudos, y que pueden ser materia apta para fraudes y maldades sin cuento (2).



Hasta ahora hemos examinado los derechos del sordomudo tal como aparecen en la legislación vigente, y ya queda indicada la conveniencia de que se reforme esta

(1) Sent. de 12 de Abril de 1873.

(2) El ilustrado jurisconsulto Sr. Balbín de Unquera ha estudiado con acierto este problema en una serie de interesantes artículos que vieron la luz pública en la *Gaceta del Notariado* (números de 15, 22 y 29 de Marzo, 19 de Abril y 10 y 17 de Mayo de 1891).—El insigne sordomudista Dr. Barberá trató también este asunto con su acreditada competencia en el III Congreso español de Otorino-laringología, celebrado en Sevilla en Abril de 1910.—El celoso Director del Colegio Nacional de Sordomudos, Sr. Granell, expuso también la condición legal del sordomudo en el Curso breve, organizado por el Patronato Nacional de Anormales, en el año 1915.

legislación en bien de los propios sordomudos y de la sociedad y aun de la misma Administración de justicia; pero no podemos contentarnos con este examen dentro de la *hipótesis*, según la terminología escolástica, y debemos exponer nuestra opinión respecto á otros derechos que estimamos de mayor substancia que los que afectan sólo á los intereses materiales, principal preocupación del Código civil.

Los derechos del sordomudo tienen un aspecto negativo fundamental, lo que quiere decir, que el derecho principal del sordomudo es el derecho á no serlo, como el derecho principal del enfermo es el derecho á ser hombre sano. En dos conceptos puede apreciarse este derecho: uno, por decirlo así, individual, relativo al sordomudo en su existencia actual, y otro más bien de carácter social, que se refiere al sordomudo en su existencia posible. En el primer aspecto, se nos presenta el sordomudo con el derecho de dejar de serlo, bien mediante la curación de su sordera, si esto fuese factible merced á los progresos de las ciencias médicas, bien por la enseñanza de la palabra gracias á la pedagogía sordomudística; en el primer caso, el individuo deja de ser sordo para convertirse en audiente, y, por lo tanto, en parlante; y en el segundo caso, el sujeto pasa de la condición de sordomudo á la de sordoparlante, es decir, que habla y entiende la palabra sin oirla. En uno y otro caso, el sordomudo, presupuesta la normalidad de su mente, recobra el pleno uso de las relaciones ideológicas expresivas, y se ve libre de las restricciones limitativas de la capacidad jurídica para el ejercicio eficaz del derecho.

El segundo concepto en que ha de apreciarse el derecho del sordomudo, que hemos llamado social, es el

que se refiere á la posibilidad de la sordomudez, y se comprende pensando que la mayor parte de los sordomudos que hay en el mundo, no debían serlo. En efecto: prescindiendo de los casos de sordera adquirida por diversas causas, cuya enumeración no corresponde á este momento, sabemos que la casi totalidad de las sorderas congénitas proceden de herencia degenerativa, por medio de la cual los hijos inocentes reciben de sus padres este horrible legado. Padres tuberculosos, alcohólicos, sifilíticos, epilépticos ó maculados con otras taras degenerativas de este linaje, engendran hijos afectados, ya antes de nacer, de gravísimas lesiones cerebrales que imposibilitan el ejercicio de funciones de tanta importancia vital como esta de la audición. Es éste un crimen social parecido al de la ceguera por oftalmía purulenta de los recién nacidos. La contemplación de estas herencias malditas llena el corazón de tristeza, y aun suscita en la mente pensamientos de protesta y rebeldía, que serían causa de desesperación si no estuviesen consolados con la esperanza de una reparación infinita. Pero la sociedad tiene que defenderse contra estos males, afirmando que nadie tiene derecho á dar la vida á seres condenados perfectamente al dolor. Para comprender este daño inmenso, podemos acudir á un ejemplo de carácter experimental. Imaginemos que hubiera un hombre tan cruel que llevase su maldad al extremo de inocular en el cerebro de un niño un veneno suficiente para producir la sordera y por consecuencia la mudez, ó la ceguera, ó la parálisis, ó la locura ó cualquiera otra de estas grandes taras de difícil ó imposible curación. ¿Qué diríamos de esta conducta criminal? Pues lo mismo ó más podríamos decir de los padres de estas criaturas

desdichadas. No hay derecho á una paternidad en tales condiciones. Pero al descender desde las puras regiones de la Ética, al terreno menos noble de la realidad social, nos encontramos con dificultades enormes para hacer eficaz tan racional restricción. Esa nueva ciencia llamada Eugenesia que ha intentado aplicar á la especie humana los procedimientos de selección y mejora ya acreditados en la Zootecnia, ha fracasado por no tener en cuenta el factor moral ó espiritual que coloca al hombre en un plano distinto de aquel en que se mueven los demás seres de la Creación. Pero si ha fracasado la Eugenesia, no fracasa la Higiene Social que da las sabias reglas á que toda persona debe atemperar sus actos para conservar su salud y la de la comunidad de que forma parte. No es fácil en este punto la coacción que venga á poner trabas á los matrimonios entre individuos afectados de lesiones orgánicas que puedan menoscabar á la prole; pero no es difícil, por medio de una refinada educación moral y cívica, inspirar en todos los corazones estos sentimientos de verdadero amor al prójimo dominando los propios impulsos egoístas y procurando que las nuevas generaciones sean fuertes en el cuerpo y en el espíritu, y no muchedumbres de seres degenerados, materia apta para el dolor, el vicio y la delincuencia.

En este mismo aspecto médico-higiénico tiene también el sordomudo el derecho á la curación ó, por lo menos, al paliativo de su dolencia, mediante la aplicación de los modernos métodos terapéuticos, que con resultados al parecer positivos se practican en clínicas y laboratorios, y que se refieren á tres estados diferentes: al puramente higiénico de conservar la audición que se posee, y á los dos patológicos de mejorarla ó restable-

cerla ó de suplirla cuando se ha perdido por completo. Ha sido un buen paso en este camino la inclusión de la asignatura de Oto-rino-laringología como obligatoria en el cuadro de estudios de la Facultad de Medicina, y merecerá también gratitud y aplauso cuanto se haga por vulgarizar esta clase de conocimientos, especialmente en las clases populares, por medio de cartillas, conferencias, proyecciones cinematográficas y otros procedimientos de educación.

El otro derecho fundamental del sordomudo es el derecho á la enseñanza. Si todo hombre que ha de vivir en sociedad tiene derecho á aquel mínimo de cultura absolutamente necesario para la ordenada realización de sus fines individuales y sociales, si no ha de vegetar en una situación de *capitis diminutio*, mayor fuerza ha de tener este derecho en el sordomudo, ya que sin esta educación queda en las fronteras de la irracionalidad y expuesto á todos los males que se derivan de ella. Este derecho del sordomudo es correlativo de la obligación de darle la enseñanza, no sólo por parte de las instituciones familiares y sociales con quienes el sordomudo se relaciona, sino también y de una manera especial por parte del Estado, ya que éste restringe la personalidad jurídica del sordomudo cuando éste es analfabeto: deber primordial del Poder público es, pues, disminuir en todo cuanto le sea posible los casos de incapacidad mediante la instrucción adecuada. Y esta instrucción á que tiene derecho el sordomudo es primordialmente la de la palabra, porque la palabra enseñada al sordomudo en sus dos aspectos, activo (articulación) y pasivo (lectura labial), es la que le reintegra al mundo de las personas sociales, dotándole de aquel instrumento precioso,

aquel verbo fecundo, del que, con aplicación á lo humano, puede decirse lo que del Verbo divino se lee en el Evangelio de San Juan: *Omnia per ipsum facta sunt*. La palabra, lo primero; y si la palabra es lo primero, la mímica, como método pedagógico, ha de ser lo último, porque el mayor enemigo del lenguaje oral es el signo gráfico. Claro es que si ha de ser eficaz el principio de la enseñanza obligatoria de los sordomudos, se requiere la obligación también de formar maestros especialistas, educados en cátedras y laboratorios según las exigencias de la moderna pedagogía. En este punto fundamental, nuestro Ministerio de Instrucción pública, tan espléndido con otros servicios menos importantes, es de una tacañería que espanta. Sólo un Colegio tiene el Estado para enseñar á todos los niños sordomudos españoles, que no serán menos de cuatro mil; los profesores han de ser autodidactos, pues no tenemos ni una Escuela Normal, ni un Seminario pedagógico, ni un Laboratorio de Psicología, donde se profesen las difíciles especialidades de la Sordomudística; y cuando á fuerza de estudio y trabajo, algunos espíritus devotos llegan á ocupar las aulas de los sordomudos, hállanse de continuo atormentados por la inquietud, temerosos de reformas poco meditadas, que esterilizan los más provechosos esfuerzos. Y es que aún no hemos cumplido aquel gran consejo de Joaquín Costa de «volver toda nuestra atención al menester previo de las escuelas», teniendo al Ministerio de Instrucción pública como el más importante de todos y necesitado de una exquisita selección que, como á cosa sagrada, lo levante cien codos sobre las miserias de la baja política.

* * *

Convenientemente educados y preparados los sordomudos, pueden ejercer casi todas las profesiones, así liberales como manuales, que dan noble empleo á la actividad humana, salvo, naturalmente, aquellas para cuya práctica se exige la posesión del oído ó el goce completo de la palabra; y así conocemos sordomudos que son ingenieros, arquitectos, literatos, pintores, escultores, funcionarios públicos, comerciantes, industriales... y otros que ejercen hábilmente las artes y los oficios de la tipografía, la fotografía, la cerámica, la electricidad, la encuadernación, la orfebrería, y otras mil. ¿Qué más? En estos últimos calamitosos tiempos ha aparecido en la escena social un nuevo tipo de soldado: el soldado sordomudo, no solamente para prestar servicios sanitarios ó de intendencia, sino también para manejar las armas y morir con ellas en la mano, en una guerra que «contempla Europa avergonzada», según ha dicho desde esta misma tribuna el Sr. Azcárate.

En consideración á esta aptitud profesional del sordomudo educado, que no difiere gran cosa de la normal, superándola en algunos casos, es deber de los Poderes públicos estimularla, encauzarla, ampliarla y favorecerla, por medio de las instituciones pedagógicas técnicas y sociales adecuadas. Interesa especialmente organizar el aprendizaje, hoy entregado casi por completo á la codicia patronal, que ve en los aprendices sólo unos obreros baratos, dejando al ambiente del taller el cuidado de formarlos para prolongar estos servicios gratuitos ó semigratuitos el mayor tiempo posible. Conviene multiplicar las escuelas artísticas donde se educan el ojo y la mano, y familiarizar á los niños y á los jóvenes sordomudos con la técnica, para apartarlos de la rutina

y el empirismo. Merece especial atención la mujer sordomuda, más necesitada de tutela que la mujer audiente, ya que es materia más propicia á los daños que son consecuencia de la tiranía egoísta del varón. Nada más apto para la emancipación de la mujer sordomuda que el trabajo debidamente remunerado, el cual hallaría ancho campo donde extenderse en la restauración de aquellas industrias artísticas, de gloriosa historia en nuestra España, como los encajes, los tapices, la orfebrería, la cerámica, la sedería y otras de este linaje.

Complemento de esta formación profesional á que tiene derecho el sordomudo ha de ser una política de eficaz protección mediante la legislación tutelar del obrero, en lo que se refiere á los males que pueden derivarse del riesgo profesional, el cual es naturalmente mayor para el sordomudo, desprovisto como se halla de uno de los centinelas de los accidentes, que es el oído; igualmente necesita el obrero sordomudo defensa en sus relaciones con el patrono, especialmente para garantía de la jornada humana, del debido descanso y la suficiente remuneración del trabajo, y, finalmente, conviene también hacerle partícipe de los múltiples beneficios de la asociación, ya propiamente profesionales, civiles ó políticos, ya de finalidad económica como los que se refieren á la cooperación, al crédito, á la mutualidad y al seguro. Permitidme que llame especialmente vuestra atención sobre los peligros que para el obrero sordomudo, y más aún para la obrera sordomuda, tiene el trabajo á domicilio con su siniestro *sweating-system*, que es la fórmula moderna de la esclavitud.



Resumiendo cuanto he tenido el honor de exponeros, podríamos concentrar nuestras aspiraciones en orden á los derechos de los sordomudos en cuatro puntos verdaderamente cardinales:

1.º *Derecho profiláctico.*—Necesidad de intensificar la acción de la Higiene social para fortalecer la raza y evitar las degeneraciones orgánicas que conducen á la sordera y á la mudez, así como de vulgarizar los conocimientos científicos que se refieren á estas especialidades patológicas.

2.º *Derecho pedagógico.*—Enseñanza obligatoria oralista, con la consiguiente formación de un profesorado apto y bien retribuído.

3.º *Derecho social.*—Formación profesional del sordomudo é intensificación en su favor de los beneficios de la legislación social, y especialmente de la asociación, la cooperación y el seguro.

4.º *Derecho civil.*—Determinación circunstancial de la capacidad, mediante la investigación judicial, convenientemente asesorada por los especialistas.

Todo lo demás se nos dará por añadidura.

Señores: Réstame afirmar, como un estímulo para el progreso de la política de regeneración del sordomudo, una convicción optimista. Cierto es que la situación en que hoy se hallan las personas privadas del oído y de la palabra no es la deseable, y que aún falta mucho camino que recorrer; pero también es verdad que el progreso en este particular es notorio. Desde aquellos tiempos en que los sordomudos vivían de la conmiseración y del amparo de las gentes, recibiendo como una limosna una enseñanza mímica inadecuada á la existencia

racional, menospreciados, perseguidos, explotados como bestias de carga.. hasta los tiempos actuales, en que granjean los beneficios de la educación integral como los demás hombres, en que se asocian al calor de un ideal, en que cultivan las ciencias y las artes, interviniendo en nobles y provechosas empresas, y suscitando en su favor la atención de los hombres doctos, como vosotros, hay gran distancia. La hay también entre aquellos escritos puramente sentimentales con que en los pasados tiempos se trataba la condición de los sordomudos, á esta abundante literatura moderna especializada que analiza serenamente el problema de la sordomudez en sus manifestaciones polimórficas de carácter jurídico, médico y social. Os invito, señores, á formar en esta cruzada que se propone redimir á una gran parte de la humanidad, con quien durante tantos siglos la humanidad ha sido injusta: se trata de una obra de reparación á la que no puede faltar el esfuerzo de los espíritus escogidos.
